



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, fue notificada personalmente de la orden de mandamiento ejecutivo de pago el día 23 de febrero de 2022 (posición 56), y el término legal de cinco (5) y diez (10) días, para pagar y presentar excepciones, corrió de forma concomitante, durante los días 24, 25 y 28 de febrero, 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de marzo de 2022, presentando escrito de excepciones el día 2 de marzo de 2022 (posiciones 58 y 59 del expediente digital). Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 24 de mayo de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0344

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación del ordinario)
EJECUTANTE: GLADYS OLMEDO PORTOCARRERO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00049-01

Buenaventura - Valle, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y por estar ajustada a la verdad el Despacho correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada, tal y como lo establece el art. 443 C.G.P., aplicable a esta jurisdicción por remisión del art 145 del C.P.T. y de la S.S.

Entonces, en atención al escrito de excepciones presentado dentro del término para tal fin, visto en la posición 59 del exp. dig., el Juzgado advierte que RECHAZARÁ las excepciones de “INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE COLPENSIONES”, y, “BUENA FÉ” y “SOLICITUD DE DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES EN EXCESO”.

Lo anterior por cuanto, el art. 442 del C.G.P., aplicable por remisión a esta jurisdicción, establece que, “Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.” Subrayas del despacho.

Entonces, como puede observarse, las excepciones propuestas por la ejecutada, ya señaladas, no son de aquellas que pueden proponerse como tales a la luz del mencionado artículo. Se debe señalar, que si la parte ejecutada no está en desacuerdo con las medidas cautelares por este despacho decretada, deberá interponer los recursos que le concede el ordenamiento jurídico en contra del auto que lo ordenó tal cual como lo establece el artículo 298 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia, este Despacho solo CORRERÁ TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de “PRESCRIPCIÓN”, “COMPENSACIÓN”, y, “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”, propuestas por la ejecutada, para que se pronuncie frente a aquellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las excepciones de “INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE COLPENSIONES”, y, “BUENA FÉ” y “SOLICITUD DE DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES EN EXCESO” de conformidad con el art. 442 del C.G.P., aplicable por remisión a esta jurisdicción.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, de las excepciones DE “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”, “PRESCRIPCIÓN” y “COMPENSACIÓN”, y propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretaria.